

MEMORANDO

SS

202331100273273

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., noviembre 20 de 2023

PARA: **Jayn Patrich Pardo Garcia**
Jefe de Oficina Gestión Social

DE: Subdirector de Señalización

REFERENCIA: Respuesta al memorandos 202314000268353. Reductores de velocidad calle 32A sur entre carrera 30 y carrera 34bis.

Cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta a la solicitud y una vez verificadas las condiciones actuales de movilidad, configuración geométrica, infraestructura existente y de acuerdo con las competencias de esta Secretaría en materia de señalización de tránsito y una vez revisada la base datos de la Entidad, a continuación, se informa:

Para el trayecto de la solicitud, se cuenta con el diseño ID: **EX_15_499_826_10**, el cual contempla señalización vertical como SR-01 (PARE), SR-02 (Ceda el paso) y señalización horizontal como, línea de carril, flechas direccionales, pictogramas para paso peatonal, estoperoles metálicos, bandas en agregado entre otras; con los parámetros establecidos en el Manual de Señalización Vial “Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia” en la resolución 1885 de 2015, con el fin de brindar protección y seguridad de los diferentes actores viales de la zona.

Una vez realizada visita técnica el día **10 de Noviembre de 2023**, se evidenció la presencia de reductores de velocidad tipo bandas en agregado y franjas en estoperol en el tramo de la Calle 32A sur entre la carrera 30 y la carrera 34bis, por lo tanto se indica que la señalización vertical y horizontal implementada en campo se encuentra en buen estado y está cumpliendo con los parámetros y elementos para la disminución de velocidad por parte de los actores viales vehiculares, así como el paso seguro de los peatones.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100273273

Información Pública

Al responder cite este número

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado el día **10 de noviembre de 2023:**

 <p>10 nov 2023 9:57:27 a.m. 33-99 diag. 32 sur Antonio Nariño Bogotá Altitud: 2563.1m</p>	 <p>10 nov 2023 10:02:11 a.m. 33-01 diag. 32 sur Antonio Nariño Bogotá Altitud: 2561.1m</p>
<p>Foto 1. Panorámica diagonal 32a sur con carrera 30 vista al sur</p>	<p>Foto 2. Panorámica diagonal 32 a sur con carrera 33 vista al norte</p>
 <p>10 nov 2023 10:05:03 a.m. 30-07 diag. 32 sur Antonio Nariño Bogotá Altitud: 2565.7m</p>	 <p>10 nov 2023 10:09:25 a.m. 34-12 diag. 32 sur Antonio Nariño Bogotá Altitud: 2564.2m</p>
<p>Foto 3 Panorámica diagonal 32 a sur con carrera 30 vista al sur.</p>	<p>Foto 4. Panorámica diagonal 32 sur con carrera 34. Vista al norte.</p>

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100273273

Información Pública

Al responder cite este número

De manera complementaria, se considera pertinente citar los artículos 55 y 74 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), y ley 2251 del 14 de julio de 2022 (por medio de la cual se modifica el artículo 106 y se dictan otras disposiciones).

“...Artículo 55° Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito...”

La velocidad máxima permitida se encuentra regulada por lo indicado en las señales SR-30; y por lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 769 de 2002 1 – Código Nacional de Tránsito Terrestre y en el Artículo 1 de la Ley 1239 de 2008, los cuales se citan a continuación:

“...Artículo 74. Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

“En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales”. (Subrayado fuera de texto).

“En las zonas escolares”. (Subrayado fuera de texto).

“Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad”.

“Cuando las señales de tránsito así lo ordenen”. (Subrayado fuera de texto).

“En proximidad a una intersección”.

“Artículo 1. El artículo 106 del código Nacional de Transito quedara así:

“Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SS

202331100273273

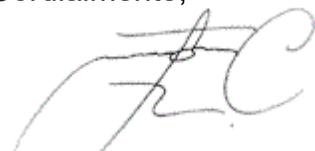
Información Pública

Al responder cite este número

Parágrafo 1. Las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 40Km/h”.

Finalmente, es importante mencionar que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece: “... Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito...” por lo tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad “Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital”. existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Cordialmente,

**Mario Gabriel Carbonell Gutiérrez**

Subdirector de Señalización

Firma mecánica generada en 20-11-2023 09:51 AM

Aprobó: John Jairo Suarez González. – Subdirección De Señalización
Revisó: Harry Nelson Ramírez Rosero. - Subdirección De Señalización
Elaboró: María Paula Agudelo Fonseca-Subdirección De Señalización

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020